



Bosconia, 03 de junio de 2021

RADICADO: 200604089001-2019-00670-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: GLORIA EDELMIRA CABARCAS TORCEDILLA
ARNULFO JOSE BELLO IBAÑEZ

Una vez revisada la anterior liquidación del crédito que obra en el folio 81 y 82, y encontrándola el despacho ajustada a derecho, le imparte aprobación.

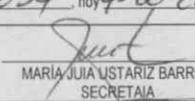
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

LV

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. <u>054</u> hoy <u>4 de 21</u> a las 08:00 A.M.
 MARÍA JUJIA LIZARIZ BARROS SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA, CESAR
Teléfono: 5779120
E-mail: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bosconia, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda de ALIMENTOS presentada por el señor JAIRO ANTONIO HERRERA AHUMADA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, el despacho observa que las pretensiones no son claras, ya que se pide la terminación del proceso de alimentos cuando lo procedente sería la EXONERACION DE ALIMENTOS, para lo cual no se dio poder (dice proceso de la referencia que es alimento más NO exoneración), además la demanda no está dirigida contra ninguna persona (se debe demandar a las hijas mayores y aportar sus correos electrónicos para su notificación) y por ultimo no fue anexada el acta donde conste que previa a esta acción se agotó la etapa de conciliación entre los interesados (para EXONERACION), suscrita por el funcionario competente; requisito que ante su ausencia, según el artículo 90 numerales 1 y 7 del Código General del Proceso, da lugar a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por el señor JAIRO ANTONIO HERRERA AHUMADA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Concederle a la interesada un término de Cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

P. ALIMENTO N° 2007-0036

JAOA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA-CESAR			
HOY	4-06-21	NOTIFICO POR ANOTACION	EN EL
ESTADO	N°	054	LA
DE			PROVIDENCIA
SECRETARIA			



Bosconia, 3 de junio de 2021

RADICADO: 200604089001-2012-00489-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE LUIS CASTILO LARA

Como quiera que el traslado se encuentra vencido de acuerdo con el auto en precedencia, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 60, 61 y 62 del expediente.

Revisada la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, se pudo determinar que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se liquidaron los intereses moratorios con una tasa distinta a la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en consecuencia, procede el despacho a su modificación quedando de la siguiente manera:

Intereses moratorios:

PAGARE No 18351009142

CAPITAL:	\$ 5.748.211,00				
INTERESES MORATORIOS:					
INICIO:	13 DE FEBRERO DE 2011				
FIN:	31 DE MAYO DE 2021				
MES	DIAS	AÑO	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	
FEBRERO	15	2011	1.83%	\$52.596.13	
MARZO	30	2011	1.83%	\$105.192.26	
ABRIL	30	2011	2.05%	\$117.838.33	
MAYO	30	2011	2.05%	\$117.838.33	
JUNIO	30	2011	2.05%	\$117.838.33	
JULIO	30	2011	2.14%	\$123.011.72	
AGOSTO	30	2011	2.14%	\$123.011.72	
SEPTIEMBRE	30	2011	2.14%	\$123.011.72	
OCTUBRE	30	2011	2.23%	\$128.185.11	
NOVIEMBRE	30	2011	2.23%	\$128.185.11	
DICIEMBRE	30	2011	2.23%	\$128.185.11	
ENERO	30	2012	2.29%	\$131.634.03	
FEBRERO	30	2012	2.29%	\$131.634.03	
MARZO	30	2012	2.29%	\$131.634.03	
ABRIL	30	2012	2.35%	\$135.082.96	
MAYO	30	2012	2.35%	\$135.082.96	
JUNIO	30	2012	2.35%	\$135.082.96	
JULIO	30	2012	2.38%	\$136.807.42	
AGOSTO	30	2012	2.38%	\$136.807.42	
SEPTIEMBRE	30	2012	2.38%	\$136.807.42	
OCTUBRE	30	2012	2.38%	\$136.807.42	
NOVIEMBRE	30	2012	2.38%	\$136.807.42	
DICIEMBRE	30	2012	2.38%	\$136.807.42	
ENERO	30	2013	2.37%	\$136.232.60	
FEBRERO	30	2013	2.37%	\$136.232.60	
MARZO	30	2013	2.37%	\$136.232.60	
ABRIL	30	2013	2.38%	\$136.807.42	
MAYO	30	2013	2.38%	\$136.807.42	
JUNIO	30	2013	2.38%	\$136.807.42	
JULIO	30	2013	2.32%	\$133.358.50	
AGOSTO	30	2013	2.32%	\$133.358.50	
SEPTIEMBRE	30	2013	2.32%	\$133.358.50	
OCTUBRE	30	2013	2.28%	\$131.059.21	
NOVIEMBRE	30	2013	2.28%	\$131.059.21	
DICIEMBRE	30	2013	2.28%	\$131.059.21	
ENERO	30	2014	2.26%	\$129.909.57	
FEBRERO	30	2014	2.26%	\$129.909.57	
MARZO	30	2014	2.26%	\$129.909.57	
ABRIL	30	2014	2.25%	\$129.334.75	
MAYO	30	2014	2.25%	\$129.334.75	
JUNIO	30	2014	2.25%	\$129.334.75	
JULIO	30	2014	2.22%	\$127.610.28	
AGOSTO	30	2014	2.22%	\$127.610.28	
SEPTIEMBRE	30	2014	2.22%	\$127.610.28	
OCTUBRE	30	2014	2.20%	\$126.460.64	
NOVIEMBRE	30	2014	2.20%	\$126.460.64	
DICIEMBRE	30	2014	2.20%	\$126.460.64	
ENERO	30	2015	2.22%	\$127.610.28	
FEBRERO	30	2015	2.22%	\$127.610.28	
MARZO	30	2015	2.22%	\$127.610.28	
ABRIL	30	2015	2.23%	\$128.185.11	



MAYO	30	2015	2.23%	\$128,185.11
JUNIO	30	2015	2.23%	\$128,185.11
JULIO	30	2015	2.22%	\$127,610.28
AGOSTO	30	2015	2.22%	\$127,610.28
SEPTIEMBRE	30	2015	2.22%	\$127,610.28
OCTUBRE	30	2015	2.22%	\$127,610.28
NOVIEMBRE	30	2015	2.22%	\$127,610.28
DICIEMBRE	30	2015	2.22%	\$127,610.28
ENERO	30	2016	2.26%	\$129,909.57
FEBRERO	30	2016	2.26%	\$129,909.57
MARZO	30	2016	2.26%	\$129,909.57
ABRIL	30	2016	2.35%	\$135,082.96
MAYO	30	2016	2.35%	\$135,082.96
JUNIO	30	2016	2.35%	\$135,082.96
JULIO	30	2016	2.43%	\$139,681.53
AGOSTO	30	2016	2.43%	\$139,681.53
SEPTIEMBRE	30	2016	2.43%	\$139,681.53
OCTUBRE	30	2016	2.50%	\$143,705.28
NOVIEMBRE	30	2016	2.50%	\$143,705.28
DICIEMBRE	30	2016	2.50%	\$143,705.28
ENERO	30	2017	2.53%	\$145,429.74
FEBRERO	30	2017	2.53%	\$145,429.74
MARZO	30	2017	2.53%	\$145,429.74
ABRIL	30	2017	2.53%	\$145,429.74
MAYO	30	2017	2.53%	\$145,429.74
JUNIO	30	2017	2.53%	\$145,429.74
JULIO	30	2017	2.50%	\$143,705.28
AGOSTO	30	2017	2.50%	\$143,705.28
SEPTIEMBRE	30	2017	2.50%	\$143,705.28
OCTUBRE	30	2017	2.41%	\$138,531.89
NOVIEMBRE	30	2017	2.40%	\$137,957.06
DICIEMBRE	30	2017	2.38%	\$136,807.42
ENERO	30	2018	2.37%	\$136,232.60
FEBRERO	30	2018	2.40%	\$137,957.06
MARZO	30	2018	2.37%	\$136,232.60
ABRIL	30	2018	2.34%	\$134,508.14
MAYO	30	2018	2.34%	\$134,508.14
JUNIO	30	2018	2.32%	\$133,358.50
JULIO	30	2018	2.29%	\$131,634.03
AGOSTO	30	2018	2.29%	\$131,634.03
SEPTIEMBRE	30	2018	2.28%	\$131,059.21
OCTUBRE	30	2018	2.25%	\$129,334.75
NOVIEMBRE	30	2018	2.23%	\$128,185.11
DICIEMBRE	30	2018	2.23%	\$128,185.11
ENERO	30	2019	2.20%	\$126,460.64
FEBRERO	30	2019	2.26%	\$129,909.57
MARZO	30	2019	2.23%	\$128,185.11
ABRIL	30	2019	2.22%	\$127,610.28
MAYO	30	2019	2.22%	\$127,610.28
JUNIO	30	2019	2.22%	\$127,610.28
JULIO	30	2019	2.22%	\$127,610.28
AGOSTO	30	2019	2.22%	\$127,610.28
SEPTIEMBRE	30	2019	2.22%	\$127,610.28
OCTUBRE	30	2019	2.20%	\$126,460.64
NOVIEMBRE	30	2019	2.19%	\$125,885.82
DICIEMBRE	30	2019	2.17%	\$124,736.18
ENERO	30	2020	2.16%	\$124,161.36
FEBRERO	30	2020	2.19%	\$125,885.82
MARZO	30	2020	2.19%	\$125,885.82
ABRIL	30	2020	2.16%	\$124,161.36
MAYO	30	2020	2.10%	\$120,712.43
JUNIO	30	2020	2.10%	\$120,712.43
JULIO	30	2020	2.10%	\$120,712.43
AGOSTO	30	2020	2.11%	\$121,287.25
SEPTIEMBRE	30	2020	2.11%	\$121,287.25
OCTUBRE	30	2020	2.10%	\$120,712.43
NOVIEMBRE	30	2020	2.07%	\$118,987.97
DICIEMBRE	30	2020	2.02%	\$116,113.86
ENERO	30	2021	2.01%	\$115,539.04
FEBRERO	30	2021	2.04%	\$117,263.50
MARZO	30	2021	2.02%	\$116,113.86
ABRIL	30	2021	2.01%	\$115,539.04
MAYO	30	2021	2.04%	\$117,263.50
TOTAL INTERESES				\$ 16,095,853.03



PAGARE No 5698 Y 0393

CAPITAL:	\$ 12.035.693,00				
INTERESES MORATORIOS:					
INICIO:	29 DE FEBRERO DE 2012				
FIN:	31 DE MAYO DE 2021				
	MES	DIAS	AÑO	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES
	FEBRERO	1	2012	2.29%	\$ 9,187.25
	MARZO	30	2012	2.29%	\$ 275,617.37
	ABRIL	30	2012	2.35%	\$ 282,838.79
	MAYO	30	2012	2.35%	\$ 282,838.79
	JUNIO	30	2012	2.35%	\$ 282,838.79
	JULIO	30	2012	2.38%	\$ 286,449.49
	AGOSTO	30	2012	2.38%	\$ 286,449.49
	SEPTIEMBRE	30	2012	2.38%	\$ 286,449.49
	OCTUBRE	30	2012	2.38%	\$ 286,449.49
	NOVIEMBRE	30	2012	2.38%	\$ 286,449.49
	DICIEMBRE	30	2012	2.38%	\$ 286,449.49
	ENERO	30	2013	2.37%	\$ 285,245.92
	FEBRERO	30	2013	2.37%	\$ 285,245.92
	MARZO	30	2013	2.37%	\$ 285,245.92
	ABRIL	30	2013	2.38%	\$ 286,449.49
	MAYO	30	2013	2.38%	\$ 286,449.49
	JUNIO	30	2013	2.38%	\$ 286,449.49
	JULIO	30	2013	2.32%	\$ 279,228.08
	AGOSTO	30	2013	2.32%	\$ 279,228.08
	SEPTIEMBRE	30	2013	2.32%	\$ 279,228.08
	OCTUBRE	30	2013	2.28%	\$ 274,413.80
	NOVIEMBRE	30	2013	2.28%	\$ 274,413.80
	DICIEMBRE	30	2013	2.28%	\$ 274,413.80
	ENERO	30	2014	2.26%	\$ 272,006.66
	FEBRERO	30	2014	2.26%	\$ 272,006.66
	MARZO	30	2014	2.26%	\$ 272,006.66
	ABRIL	30	2014	2.25%	\$ 270,803.09
	MAYO	30	2014	2.25%	\$ 270,803.09
	JUNIO	30	2014	2.25%	\$ 270,803.09
	JULIO	30	2014	2.22%	\$ 267,192.38
	AGOSTO	30	2014	2.22%	\$ 267,192.38
	SEPTIEMBRE	30	2014	2.22%	\$ 267,192.38
	OCTUBRE	30	2014	2.20%	\$ 264,785.25
	NOVIEMBRE	30	2014	2.20%	\$ 264,785.25
	DICIEMBRE	30	2014	2.20%	\$ 264,785.25
	ENERO	30	2015	2.22%	\$ 267,192.38
	FEBRERO	30	2015	2.22%	\$ 267,192.38
	MARZO	30	2015	2.22%	\$ 267,192.38
	ABRIL	30	2015	2.23%	\$ 268,395.95
	MAYO	30	2015	2.23%	\$ 268,395.95
	JUNIO	30	2015	2.23%	\$ 268,395.95
	JULIO	30	2015	2.22%	\$ 267,192.38
	AGOSTO	30	2015	2.22%	\$ 267,192.38
	SEPTIEMBRE	30	2015	2.22%	\$ 267,192.38
	OCTUBRE	30	2015	2.22%	\$ 267,192.38
	NOVIEMBRE	30	2015	2.22%	\$ 267,192.38
	DICIEMBRE	30	2015	2.22%	\$ 267,192.38
	ENERO	30	2016	2.26%	\$ 272,006.66
	FEBRERO	30	2016	2.26%	\$ 272,006.66
	MARZO	30	2016	2.26%	\$ 272,006.66
	ABRIL	30	2016	2.35%	\$ 282,838.79
	MAYO	30	2016	2.35%	\$ 282,838.79
	JUNIO	30	2016	2.35%	\$ 282,838.79
	JULIO	30	2016	2.43%	\$ 292,467.34
	AGOSTO	30	2016	2.43%	\$ 292,467.34
	SEPTIEMBRE	30	2016	2.43%	\$ 292,467.34
	OCTUBRE	30	2016	2.50%	\$ 300,892.33
	NOVIEMBRE	30	2016	2.50%	\$ 300,892.33
	DICIEMBRE	30	2016	2.50%	\$ 300,892.33
	ENERO	30	2017	2.53%	\$ 304,503.03
	FEBRERO	30	2017	2.53%	\$ 304,503.03
	MARZO	30	2017	2.53%	\$ 304,503.03
	ABRIL	30	2017	2.53%	\$ 304,503.03
	MAYO	30	2017	2.53%	\$ 304,503.03
	JUNIO	30	2017	2.53%	\$ 304,503.03
	JULIO	30	2017	2.50%	\$ 300,892.33
	AGOSTO	30	2017	2.50%	\$ 300,892.33
	SEPTIEMBRE	30	2017	2.50%	\$ 300,892.33
	OCTUBRE	30	2017	2.41%	\$ 290,060.20
	NOVIEMBRE	30	2017	2.40%	\$ 288,856.63
	DICIEMBRE	30	2017	2.38%	\$ 286,449.49
	ENERO	30	2018	2.37%	\$ 285,245.92
	FEBRERO	30	2018	2.40%	\$ 288,856.63
	MARZO	30	2018	2.37%	\$ 285,245.92
	ABRIL	30	2018	2.34%	\$ 281,635.22
	MAYO	30	2018	2.34%	\$ 281,635.22
	JUNIO	30	2018	2.32%	\$ 279,228.08
	JULIO	30	2018	2.29%	\$ 275,617.37
	AGOSTO	30	2018	2.29%	\$ 275,617.37
	SEPTIEMBRE	30	2018	2.28%	\$ 274,413.80
	OCTUBRE	30	2018	2.25%	\$ 270,803.09
	NOVIEMBRE	30	2018	2.23%	\$ 268,395.95
	DICIEMBRE	30	2018	2.23%	\$ 268,395.95



ENERO	30	2019	2.20%	\$	264,785.25
FEBRERO	30	2019	2.26%	\$	272,006.66
MARZO	30	2019	2.23%	\$	268,395.95
ABRIL	30	2019	2.22%	\$	267,192.38
MAYO	30	2019	2.22%	\$	267,192.38
JUNIO	30	2019	2.22%	\$	267,192.38
JULIO	30	2019	2.22%	\$	267,192.38
AGOSTO	30	2019	2.22%	\$	267,192.38
SEPTIEMBRE	30	2019	2.22%	\$	267,192.38
OCTUBRE	30	2019	2.20%	\$	264,785.25
NOVIEMBRE	30	2019	2.19%	\$	263,581.68
DICIEMBRE	30	2019	2.17%	\$	261,174.54
ENERO	30	2020	2.16%	\$	259,970.97
FEBRERO	30	2020	2.19%	\$	263,581.68
MARZO	30	2020	2.19%	\$	263,581.68
ABRIL	30	2020	2.16%	\$	259,970.97
MAYO	30	2020	2.10%	\$	252,749.55
JUNIO	30	2020	2.10%	\$	252,749.55
JULIO	30	2020	2.10%	\$	252,749.55
AGOSTO	30	2020	2.11%	\$	253,953.12
SEPTIEMBRE	30	2020	2.11%	\$	253,953.12
OCTUBRE	30	2020	2.10%	\$	252,749.55
NOVIEMBRE	30	2020	2.07%	\$	249,138.85
DICIEMBRE	30	2020	2.02%	\$	243,121.00
ENERO	30	2021	2.01%	\$	241,917.43
FEBRERO	30	2021	2.04%	\$	245,528.14
MARZO	30	2021	2.02%	\$	243,121.00
ABRIL	30	2021	2.01%	\$	241,917.43
MAYO	30	2021	2.04%	\$	245,528.14
TOTAL INTERESES					\$30,511,244.02

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 60, 61 Y 62 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, téngase como capital de la obligación contenida en el pagare número 18351009142 la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$5.748.211,00), como intereses moratorios la suma de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESO M/L (\$16,095,853.00), para un total de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO M/L (\$21.844.064,00).

SEGUNDO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 60, 61 Y 62 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, téngase como capital de la obligación contenida en los pagare número 5698 y 0393 la suma de DOCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$12.035.693,00), como intereses moratorios la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$30.511.244,02,00), para un total de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$42.546.937,02).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

LV

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. 054 hoy 4-06-21 a las 08:00 A.M.
MARIA JUJIAUSTARIZ BARROS SECRETARÍA



Bosconia, 03 de junio de 2021

RADICADO: 200604089001-2021-00215-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YESID EDUARDO MARIN GUTIERREZ
DEMANDADO: MARÍA TERESA MARQUEZ BELEÑO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía para efectos de su admisión y una vez analizada la misma, esta Judicatura observa lo siguiente:

- El Dr. KEVIN ANDRES CLARO MARTINEZ, quien obra en calidad de apoderado judicial del extremo demandante, no acredita la calidad de abogado, lo cual es requerido para dar curso a la actuación, en consecuencia, sírvase acreditar dicha calidad, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 73 del CGP.
- Las pretensiones no fueron determinadas con precisión y claridad como lo ordena el artículo 82 del Código General del Proceso, en razón a que las describió conjuntamente, es decir no las individualizó de manera clara.
- No se aportó la dirección física para la notificación del demandado, ni manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce la misma.
- No se aportó la dirección electrónica para ser notificado del demandado, ni manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce la misma como lo exige el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- No se aportó la dirección electrónica del demandante como lo exige el Artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- En cuanto a la intención de notificar al demandado por vía WhatsApp, el Decreto 806 de 2020 en el Artículo 8 explícitamente ordena, que las notificaciones se harán como mensaje de datos a la dirección electrónica, lo cual de manera virtual serán entendidas como e-mail y/o correo electrónico.

De conformidad con los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P y la Ley 454 de 1998.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

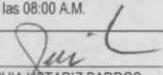
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

LV

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. <u>054</u> hoy <u>4 de junio</u> las 08:00 A.M.
 MARÍA JULIA USTARIZ BARROS SECRETARIA



Bosconia, 03 de junio de 2021

RADICADO: 200604089001-2021-00214-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ELOISA ISABEL ARIZA TOBIAS

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía para efectos de su admisión y una vez analizada esta Judicatura observa lo siguiente:

- La cuantía pretendida no se liquidó en dinero conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CGP
- El Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, quien obra en calidad de apoderado judicial del extremo demandante, no acredita la calidad de abogado, lo cual es requerido para dar curso a la actuación, en consecuencia, sírvase acreditar dicha calidad, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 73 del CGP.

De conformidad con los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P y la Ley 454 de 1998.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

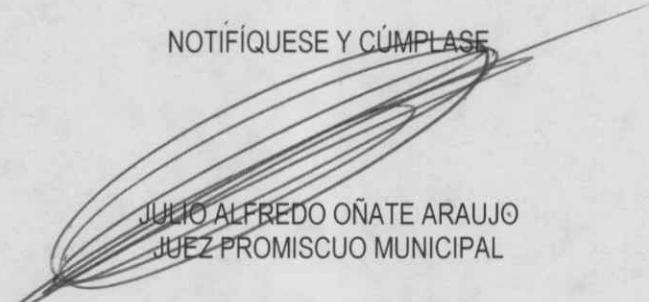
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

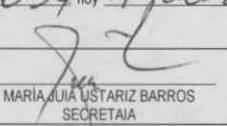
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

LV

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. <u>054</u> hoy <u>4-06-21</u> a las 08:00 A.M.
 MARÍA JULIA LIZARIZ BARROS SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOSCONIA - CESAR.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Bosconia - Cesar-

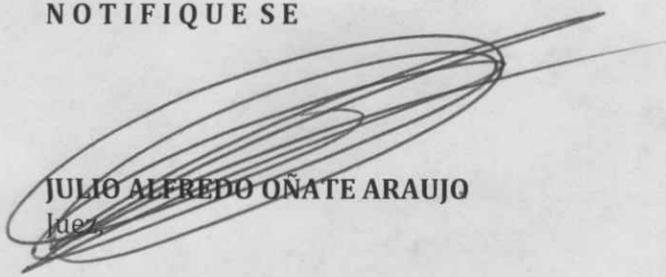
REF: DESPACHO COMISORIO No. 37 **PROCEDENCIA:** JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Como quiera que al señor Juez se le imposibilitó la práctica de la diligencia de secuestro, señalada en fecha anterior, por estar incapacitado, es del caso señalar nuevamente el día **jueves ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) a la hora de las Nueve y Treinta de la mañana (9.30 a.m.)**, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas KKQ-922 demás datos en el comisorio.

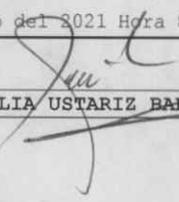
Se dispone librar oficio al doctor JOSE ALFREDO JIMENEZ; representante legal de la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios con Nit. No. 900145484-9. Para que designen secuestre experto en automotores, que estará actuando en esta diligencia, Adviértasele que debe informar a esta Judicatura que acepta tal designación, ya que será reemplazado en caso necesario.

Hecho lo anterior y una vez diligenciado, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFIQUE SE


JULIO ALFREDO ONATE ARAUJO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Bosconia - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>054</u>
Hoy <u>4</u> de Junio del 2021 Hora 8:00 A.M.
 MARIA JULIA USTARIZ BARROS



Bosconia,

RADICADO: 200604089001-2016-00438-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: PABLO JOSE BARRIOS VILORIA

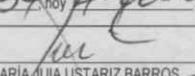
Una vez revisada la anterior liquidación del crédito que obra en el folio 61 y encontrándola el despacho ajustada a derecho, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

LV

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. <u>054</u> hoy <u>4-06-2016</u> a las <u>08:00</u> A.M.
 MARÍA JULIA USTARIZ BARROS SECRETARÍA



Bosconia, 03 de junio de 2021

RADICADO: 200604089001-2021-00158-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: KAREN RAFAELA URBINA ORTEGA
MABEL ORTEGA VILLA

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía para efectos de su admisión y una vez analizada esta Judicatura observa lo siguiente:

- La cuantía no se liquidó en dinero conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CGP
- El Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, quien obra en calidad de apoderado judicial del extremo demandante, no acredita la calidad de abogado, lo cual es requerido para dar curso a la actuación, en consecuencia, sirvase acreditar dicha calidad, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 73 del CGP.
- No aporto la constancia de como obtuvo la dirección de correo electrónico de uno de los demandados como lo exige el artículo 8 del decreto 806 de 2020

De conformidad con los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P y la Ley 454 de 1998.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

LV

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. 1054 hoy 4-06-21 a las 08:00 A.M.
MARIA JUMA USTARIZ BARROS SECRETARIA



Bosconia, 03 de junio de 2021

RADICADO: 200604089001-2021-00179-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALDRIS JAVIER BELEÑO PEREZ

Entra el despacho a estudiar nuevamente la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho por factor territorial, una vez subsanada, observa esta judicatura que no reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, mal haría el Juzgado en admitir y librar mandamiento a una demanda sin el lleno de los requisitos formales de que hablan los artículos 89, 90 y ss del CGP, toda vez que en la subsanación de la misma, se exige el pago de los intereses moratorios de una obligación que son los liquidados desde una fecha anterior a la de exigibilidad del pagare base de la actuación, es decir antes del 19 de abril de 2021, en consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por no haber sido subsanada de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 06 de mayo de 2021 y se ordenara devolver la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se ABSTIENE de librar mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por el BANCO DE BOGOTA en contra de ALDRIS JAVIER BELEÑO PEREZ.

SEGUNDO. - Reconózcase y téngase a la doctora Guadalupe ESTHER CAÑAS DE MURGAS, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido y la notificación del presente auto.

TERCERO. - Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose tal como lo dispone el Artículo 90 del C.G.P.

CUARTO. - En caso de haberse constituido depósitos judiciales, ordénese la entrega a la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. <u>054</u> , hoy <u>4 de junio de 2021</u> a las 08:00 A.M.
 MARÍA JUIA ÚSTARIZ BARROS SECRETARÍA



Bosconia, 03 de junio de 2021

RADICADO: 200604089001-2020-00388-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.935-8
DEMANDADO: DAIRO ENRIQUE BUELVAS ARIÑO CC 12.641.638

Entra el despacho a estudiar nuevamente la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho por factor territorial, una vez subsanada, observa esta judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMER. - Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de BANCOLOMBIA SA, identificada con el NIT número. 890.903.935-8, y en contra de DAIRO ENRIQUE BUELVAS ARIÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.641.638, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE M/CTE (\$557.887,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare de fecha 11 de abril de 2017, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación 17 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO. - Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de BANCOLOMBIA SA, identificada con el NIT número. 890.903.935-8, y en contra de DAIRO ENRIQUE BUELVAS ARIÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.641.638, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.440.439,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare No 9510084652 de fecha 04 de julio de 2019, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación 05 de julio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

TERCERO. - Ordenar a los demandados a pagar a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P., en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO. - Reconózcase y téngase al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido.

QUINTO. - Anótese la presenta demanda en el sistema de justicia Siglo XXI y en libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

LV

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. 054, hoy 4/06/21 a las 08:00 A.M.
 MARÍA JULIA USTARIZ BARROS SECRETARÍA



Bosconia, 03 de junio de 2021

RADICADO: 200604089001-2019-00670-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890903938-8
DEMANDADO: GLORIA EDELMIRA CABARCAS TORDECILLA
ARNULFO JOSE BELLO IBALÑEZ

AUTO

BANCOLOMBIA SA, en su condición de demandante en el proceso de la referencia, manifiesta al despacho a través de su representante legal que subroga hasta la concurrencia del monto cancelado, legalmente en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666,1668 numeral 3 y 1670 inciso 1 del código Civil y demás normas concordantes, todos los derechos que de esta se generen al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por haberle cancelado esta última entidad la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$12.503.523.00).

De lo anterior se:

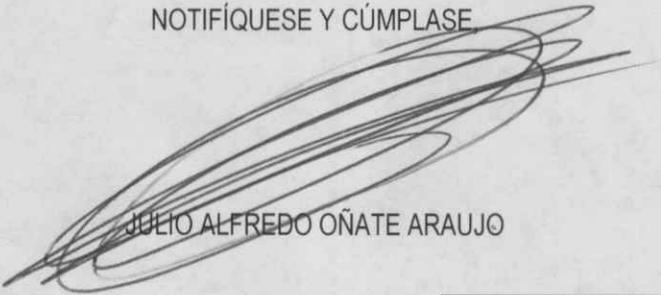
RESUELVE

PRIMERO. - Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario del crédito que aquí se cobra por parte del demandante por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$12.503.523.00).

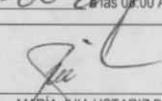
SEGUNDO. -Reconózcase como apoderado judicial del subrogatario del crédito FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al doctor (a) HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

LV

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. <u>054</u> , hoy <u>4-06-21</u> a las <u>08:00</u> A.M.
 MARÍA JUJA USTARIZ BARROS SECRETARÍA



Bosconia, 3 de junio de 2021

RADICADO: 200604089001-2019-00411-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA OCAMPO OCHOA
DEMANDADO: JOSE DE JOAQUIN MARTINEZ TRUJILLO

Como quiera que el traslado se encuentra vencido de acuerdo con el auto en precedencia, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 34 del expediente.

Revisada la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, se pudo determinar que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se liquidaron los intereses moratorios con una tasa distinta a la establecida, en consecuencia, procede el despacho a su modificación quedando de la siguiente manera:

Intereses moratorios:

CAPITAL:		\$ 1.020.000			
INTERESES MORATORIOS:					
INICIO:		28 DE JUNIO DE 2019			
FIN:		16 DE ABRIL DE 2021			
MES	AÑO	DIAS	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES
JUNIO	2019	4	6%	0.5	\$ 680.00
JULIO	2019	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
AGOSTO	2019	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
SEPTIEMBRE	2019	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
OCTUBRE	2019	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
NOVIEMBRE	2019	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
DICIEMBRE	2019	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
ENERO	2020	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
FEBRERO	2020	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
MARZO	2020	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
ABRIL	2020	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
MAYO	2020	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
JUNIO	2020	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
JULIO	2020	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
AGOSTO	2020	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
SEPTIEMBRE	2020	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
OCTUBRE	2020	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
NOVIEMBRE	2020	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
DICIEMBRE	2020	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
ENERO	2021	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
FEBRERO	2021	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
MARZO	2021	30	6%	0.5	\$ 5,100.00
ABRIL	2021	16	6%	0.5	\$ 2,720.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS:		650			\$ 110.500,00

CAPITAL:		\$ 26.800.00,00			
INTERESES MORATORIOS:					
INICIO:		01 DE NOVIEMBRE DE 2013			
FIN:		16 DE ABRIL DE 2021			
MES	AÑO	DIAS	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES
NOVIEMBRE	2013	30	6%	0.5	\$ 134.000.00
DICIEMBRE	2013	30	6%	0.5	\$ 134.000.00
ENERO	2014	30	6%	0.5	\$ 134.000.00
FEBRERO	2014	30	6%	0.5	\$ 134.000.00
MARZO	2014	30	6%	0.5	\$ 134.000.00
ABRIL	2014	30	6%	0.5	\$ 134.000.00



MAYO	2014	30	6%	0.5	\$	134,000.00
JUNIO	2014	30	6%	0.5	\$	134,000.00
JULIO	2014	30	6%	0.5	\$	134,000.00
AGOSTO	2014	30	6%	0.5	\$	134,000.00
SEPTIEMBRE	2014	30	6%	0.5	\$	134,000.00
OCTUBRE	2014	30	6%	0.5	\$	134,000.00
NOVIEMBRE	2014	30	6%	0.5	\$	134,000.00
DICIEMBRE	2014	30	6%	0.5	\$	134,000.00
ENERO	2015	30	6%	0.5	\$	134,000.00
FEBRERO	2015	30	6%	0.5	\$	134,000.00
MARZO	2015	30	6%	0.5	\$	134,000.00
ABRIL	2015	30	6%	0.5	\$	134,000.00
MAYO	2015	30	6%	0.5	\$	134,000.00
JUNIO	2015	30	6%	0.5	\$	134,000.00
JULIO	2015	30	6%	0.5	\$	134,000.00
AGOSTO	2015	30	6%	0.5	\$	134,000.00
SEPTIEMBRE	2015	30	6%	0.5	\$	134,000.00
OCTUBRE	2015	30	6%	0.5	\$	134,000.00
NOVIEMBRE	2015	30	6%	0.5	\$	134,000.00
DICIEMBRE	2015	30	6%	0.5	\$	134,000.00
ENERO	2016	30	6%	0.5	\$	134,000.00
FEBRERO	2016	30	6%	0.5	\$	134,000.00
MARZO	2016	30	6%	0.5	\$	134,000.00
ABRIL	2016	30	6%	0.5	\$	134,000.00
MAYO	2016	30	6%	0.5	\$	134,000.00
JUNIO	2016	30	6%	0.5	\$	134,000.00
JULIO	2016	30	6%	0.5	\$	134,000.00
AGOSTO	2016	30	6%	0.5	\$	134,000.00
SEPTIEMBRE	2016	30	6%	0.5	\$	134,000.00
OCTUBRE	2016	30	6%	0.5	\$	134,000.00
NOVIEMBRE	2016	30	6%	0.5	\$	134,000.00
DICIEMBRE	2016	30	6%	0.5	\$	134,000.00
ENERO	2017	30	6%	0.5	\$	134,000.00
FEBRERO	2017	30	6%	0.5	\$	134,000.00
MARZO	2017	30	6%	0.5	\$	134,000.00
ABRIL	2017	30	6%	0.5	\$	134,000.00
MAYO	2017	30	6%	0.5	\$	134,000.00
JUNIO	2017	30	6%	0.5	\$	134,000.00
JULIO	2017	30	6%	0.5	\$	134,000.00
AGOSTO	2017	30	6%	0.5	\$	134,000.00
SEPTIEMBRE	2017	30	6%	0.5	\$	134,000.00
OCTUBRE	2017	30	6%	0.5	\$	134,000.00
NOVIEMBRE	2017	30	6%	0.5	\$	134,000.00
DICIEMBRE	2017	30	6%	0.5	\$	134,000.00
ENERO	2018	30	6%	0.5	\$	134,000.00
FEBRERO	2018	30	6%	0.5	\$	134,000.00
MARZO	2018	30	6%	0.5	\$	134,000.00
ABRIL	2018	30	6%	0.5	\$	134,000.00
MAYO	2018	30	6%	0.5	\$	134,000.00
JUNIO	2018	30	6%	0.5	\$	134,000.00
JULIO	2018	30	6%	0.5	\$	134,000.00
AGOSTO	2018	30	6%	0.5	\$	134,000.00
SEPTIEMBRE	2018	30	6%	0.5	\$	134,000.00
OCTUBRE	2018	30	6%	0.5	\$	134,000.00
NOVIEMBRE	2018	30	6%	0.5	\$	134,000.00
DICIEMBRE	2018	30	6%	0.5	\$	134,000.00
ENERO	2019	30	6%	0.5	\$	134,000.00
FEBRERO	2019	30	6%	0.5	\$	134,000.00
MARZO	2019	30	6%	0.5	\$	134,000.00
ABRIL	2019	30	6%	0.5	\$	134,000.00
MAYO	2019	30	6%	0.5	\$	134,000.00
JUNIO	2019	30	6%	0.5	\$	134,000.00
JULIO	2019	30	6%	0.5	\$	134,000.00
AGOSTO	2019	30	6%	0.5	\$	134,000.00
SEPTIEMBRE	2019	30	6%	0.5	\$	134,000.00
OCTUBRE	2019	30	6%	0.5	\$	134,000.00
NOVIEMBRE	2019	30	6%	0.5	\$	134,000.00
DICIEMBRE	2019	30	6%	0.5	\$	134,000.00
ENERO	2020	30	6%	0.5	\$	134,000.00
FEBRERO	2020	30	6%	0.5	\$	134,000.00
MARZO	2020	30	6%	0.5	\$	134,000.00



ABRIL	2020	30	6%	0.5	\$	134,000.00
MAYO	2020	30	6%	0.5	\$	134,000.00
JUNIO	2020	30	6%	0.5	\$	134,000.00
JULIO	2020	30	6%	0.5	\$	134,000.00
AGOSTO	2020	30	6%	0.5	\$	134,000.00
SEPTIEMBRE	2020	30	6%	0.5	\$	134,000.00
OCTUBRE	2020	30	6%	0.5	\$	134,000.00
NOVIEMBRE	2020	30	6%	0.5	\$	134,000.00
DICIEMBRE	2020	30	6%	0.5	\$	134,000.00
ENERO	2021	30	6%	0.5	\$	134,000.00
FEBRERO	2021	30	6%	0.5	\$	134,000.00
MARZO	2021	30	6%	0.5	\$	134,000.00
ABRIL	2021	16	6%	0.5	\$	71,466.67
TOTAL INTERESES MORATORIOS:		2686				\$ 11.997.466,67

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 30 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, téngase como capital unificado de la obligación la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$27.820.000,00), como interés de MORA la suma total de DOCE MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$12.107.966,67,00), para un total de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$39.927.966,67,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

LV

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. 054, hoy 4 de 21 a las 08:00 A.M.
 MARÍA JULIA ESTARIZ BARROS SECRETARÍA



Bosconia, 03 de junio de 2021

RADICADO: 200604089001-2021-00235-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LAURA ELENA GÓMEZ CHÁVEZ
DEMANDADO: ARGENIS ALBERTO ARRIETA OROZCO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía para efectos de su admisión y una vez analizada esta Judicatura observa lo siguiente:

- Las pretensiones sobre los intereses corrientes no fueron expresadas y discriminadas con precisión y claridad como lo exige el numeral 4 del artículo 82 del código general del proceso, en razón a que el demandante liquida 14 meses con 10 días, pero la letra de cambio base de la actuación referencia que estos intereses están pactados desde la fecha de creación del mismo hasta el 17 de marzo de 2021, observando este despacho que solo son doce (12) meses.

De conformidad con los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P y la Ley 454 de 1998.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

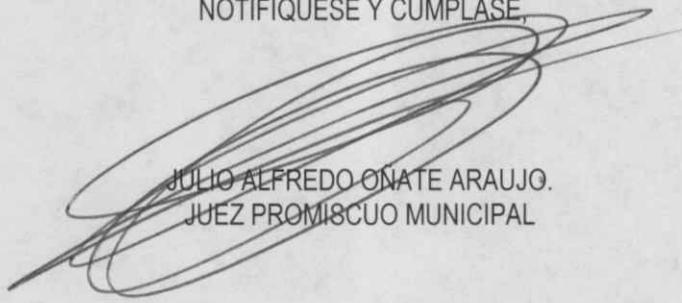
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

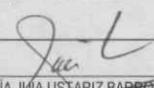
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JULIO ALFREDO ONATE ARAUJO.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

LV

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. <u>054</u> , hoy <u>4-06-21</u> a las 08:00 A.M.
 MARIA JUIA USTARIZ BARRIOS SECRETARÍA